



REGLAMENTO ÚNICO DE EVALUACIÓN 2019

En conformidad con el marco regulatorio para la educación nacional, y considerando que, el Ministerio de Educación mantiene vigente el principio de flexibilidad en los establecimientos educacionales para la dirigir el proceso educativo, facultándolos para que tomen sus propias decisiones en materias de evaluación y las oficialicen en un reglamento interno, el Liceo Eduardo de la Barra de Valparaíso entrega a todos los estamentos de la comunidad liceana, el Reglamento Único de Evaluación (RUE), herramienta técnico-pedagógica que norma el proceso evaluativo del aprendizaje de los/las estudiantes, con el propósito de generar las condiciones necesarias para el cumplimiento tanto de los objetivos curriculares prescritos por el MINEDUC, como también con los objetivos institucionales que se establecen en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

El Reglamento Único de Evaluación del Liceo Eduardo de la Barra obedece a las disposiciones educativas emanadas de la Ley General de Educación, la Ley de Inclusión Escolar, la nueva institucionalidad para la Educación Pública, el Marco para la Buena Enseñanza y el Proyecto Educativo Institucional. Además, sigue las disposiciones sobre evaluación, promoción, calificación y diversificación del proceso educativo, expresadas en los Decretos 512 de 1997 correspondiente a 7º y 8º básico, 112 de 1999 correspondiente a 1º y 2º año de Enseñanza Media, 83 del 2001 correspondiente a 3º y 4º año de Enseñanza Media, 83 de 2015 relativo a la diversificación de la enseñanza en la educación básica, 170 de 2009 y 83 de 2015 concerniente a la educación diferencial.



PÁRRAFO 1º: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Las normas, conceptos, principios y disposiciones que conforman El Reglamento Único de Evaluación (de ahora en adelante **RUE**) del Liceo Eduardo de la Barra de Valparaíso se aplicarán a partir de 2019 a todos los niveles educativos que el establecimiento educacional atiende, a saber, 7º y 8º año de enseñanza básica; 1º año y 2º año de enseñanza media; 3º año y 4º año de enseñanza media, tanto en currículum del plan común, como también en el currículum del plan diferenciado.

Artículo 2º

El año escolar se dividirá en dos periodos lectivos: primer semestre y segundo semestre. Al inicio del año escolar, el Equipo Directivo entregará al equipo docente de aula, los/las estudiantes de todos los niveles, los apoderados y asistentes de la educación, las estrategias técnico-pedagógicas institucionales necesarias para implementar el proceso de evaluación de los aprendizajes que serán trabajados durante el periodo académico. En el contexto de estas directrices, cada profesor o profesora de aula dará a conocer a los grupos-cursos que corresponda, las disposiciones claves del RUE, con el propósito que se interioricen las características fundamentales de la cultura evaluativa de la comunidad.

Artículo 3º

Durante el mes de noviembre de cada año escolar, el Área Académica implementará un proceso de revisión del RUE, con la finalidad de determinar si resulta necesario hacer cambios en sus contenidos. Este proceso debe incluir un análisis técnico-pedagógico desarrollado en instancias tales como el consejo de Coordinadores y Coordinadoras Curriculares, reuniones de departamento de las distintas asignaturas y un consejo general de profesores y profesoras. Si como conclusión del proceso de revisión del RUE, se determina necesario hacer cambios en sus contenidos, el Área Académica recogerá las propuestas de modificación para incluirlas en el documento. Una vez hechas las modificaciones al RUE se procederá a presentarlas al Consejo de Coordinadores y Coordinadoras Curriculares para su aprobación final. Las modificaciones aprobadas al RUE se harán efectivas el año escolar siguiente.



PÁRRAFO 2º: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES DEL TRABAJO EVALUATIVO

Artículo 4º

El Liceo Eduardo de la Barra concibe la evaluación como un proceso permanente, sistemático, holístico e intrínseco al quehacer educativo, durante el cual se recopila y analiza información para formular juicios sobre el desarrollo y logro del aprendizaje, con el propósito de tomar decisiones pedagógicas basadas en evidencias que permitan una mejora continua en la trayectoria escolar de los/las estudiantes.

Artículo 5º

La evaluación educativa incluirá estrategias, procedimientos e instrumentos cualitativos y cuantitativos, formales e informales, los cuales deben proporcionar información útil, oportuna, válida y confiable sobre el proceso y los niveles de logro parcial o final del aprendizaje.

Artículo 6º

Las estrategias, procedimientos e instrumentos de evaluación deben ser congruentes con el diseño curricular que el equipo de profesores y profesoras elabora a partir de lo prescrito por la normativa legal vigente, el marco estratégico del PEI y los lineamientos disciplinarios que cada asignatura establece mediante los acuerdos departamentales.

Artículo 7º

Para evaluar el aprendizaje de los/las estudiantes se aplicarán los siguientes tipos de evaluaciones:

1. Diagnóstica: esto es, la evaluación cuyo objetivo es conocer los saberes, valores, actitudes y/o conocimientos previos con que cuentan los alumnos o alumnas frente a un nuevo desafío curricular. La información generada a través de la evaluación diagnóstica es indispensable para planificar el itinerario didáctico de cada asignatura.

2. Formativa: esto es, la evaluación que tiene como propósito recopilar y analizar evidencia sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, con la finalidad de mediar las estrategias necesarias para una mejora continua, progresando hacia el logro de los objetivos curriculares diseñados. La evaluación formativa debe ser implementada durante todo el proceso didáctico, enfatizando estrategias tales como la socialización de las metas de aprendizaje, la entrega de una retroalimentación efectiva y la recopilación de evidencia variada. Además, es importante recalcar que los/las estudiantes tienen un rol clave en el proceso evaluativo, por lo que su participación en éste debe ser activa y constante. Bajo este enfoque, los profesores y profesoras de las distintas asignaturas deben incluir en el trabajo pedagógico de aula estrategias que consideren prácticas de autoevaluación y coevaluación, de modo que los/las estudiantes sean cada vez más autónomos, reflexivos y capaces de generar sus propios itinerarios de aprendizaje.

3. Sumativa: es decir, la evaluación que se aplica para certificar el nivel de logro del aprendizaje alcanzado al término de un proceso didáctico.

Artículo 8º

Al inicio de cada semestre, los profesores y profesoras de aula deberán informar a los/las estudiantes de los grupos-cursos asignados sobre los objetivos y contenidos curriculares a desarrollar, las disposiciones generales del trabajo pedagógico de aula, la bibliografía y linkografía básica y complementaria, como también las estrategias de evaluación de los aprendizajes.



Artículo 9º

Los/las estudiantes deberán ser informados oportunamente sobre los objetivos, contenidos, criterios, fechas y coeficiente de las evaluaciones, datos que deberán consignarse en el libro de clase y en el calendario de pruebas del sitio web institucional. Las evaluaciones que no cumplan con estos requisitos, no podrán ser aplicadas, debiendo recalendarizarse.

Artículo 10º

El Porcentaje de Rendimiento Mínimo Aceptable (PREMA) de todas las evaluaciones académicas de las distintas asignaturas, tanto del Plan Curricular Común, como del Plan Curricular Diferenciado, en todos los niveles educativos, es de 60%.

Artículo 11º

Las horas de Religión no impartidas serán asimiladas en la profundización del Plan de Estudio de las asignaturas del Plan Curricular Común en todos los niveles educativos.

PÁRRAFO 3º: SOBRE LAS CALIFICACIONES

Artículo 12º

Las calificaciones, entendidas como la asignación de un numeral (en este caso, una nota) al desempeño de los/las estudiantes, se aplicarán al rendimiento académico, considerado como el nivel de logro de los Objetivos de Aprendizaje prescritos en las Bases Curriculares, los Aprendizajes Esperados establecidos en el Marco Curricular, los Planes y Programas de Estudio y el diseño curricular institucional y departamental de las distintas asignaturas realizado en conformidad con el PEI. Las calificaciones obedecerán a los siguientes criterios:

1. Escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación el 4.0.
2. Las calificaciones de todas las asignaturas, excepto Religión, se expresarán solo en cifras y con un decimal aproximado.
3. La asignatura de Religión, por ser de carácter optativa y evaluada con conceptos, no incidirá en la promoción de los/las estudiantes.
4. Las calificaciones por asignatura, deberán ser registradas en los libros de clases según cronograma semestral y/o anual determinado por el Área Académica.
5. Los talleres que contempla el proyecto curricular JEC tienen como propósito afianzar los aprendizajes de los alumnos para facilitar su continuación de estudios en la educación superior desarrollando en ellos competencias referidas a la integración de conocimientos teóricos y prácticos, el trabajo en equipo y la buena convivencia.

Artículo 13º

Se aplicará una bonificación en las calificaciones finales de todos los/las estudiantes que logren en cada asignatura una nota destacada. Esta bonificación se asignará según la siguiente tabla:

Rango de promedio anual	Bonificación asignada
Entre 6.0 y 6.4	Dos décimas
Promedios iguales o superiores a 6.5	Tres décimas



Artículo 14º

La asignación de calificaciones solo se aplicará al ámbito académico de los/las estudiantes. La dimensión valórica y actitudinal, esto es, el logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales y Fundamentales Transversales, será evaluado a través del Informe de Desarrollo Personal y Social semestral y/o anual que realiza el Profesor o Profesora Jefe. Este informe recoge tanto las disposiciones curriculares prescritas por el Ministerio de Educación, como también los criterios formativos claves del PEI, confeccionándose según la información registrada en la hoja de vida del o la estudiante, los informes de entrevistas y Consejos del Área de Convivencia, los informes generados en los Consejos Especiales de Profesores y Profesoras del curso respectivo y la autoevaluación que el propio o la propia estudiante realicen sobre su progreso personal, social, valórico y actitudinal.

PÁRRAFO 4º: SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

Artículo 15º

El plazo máximo de entrega de los resultados de aprendizaje de todas los procedimientos evaluativos aplicados por los profesores y profesoras que imparten las distintas asignaturas es de 10 días hábiles.

Artículo 16º

Los resultados de las evaluaciones deben ser entregados, revisados, analizados y reforzados con los/las estudiantes, con el propósito que puedan identificar fortalezas y debilidades en sus aprendizajes, posibilitando la mejora de su desempeño en las próximas evaluaciones. Este proceso de retroalimentación lo realizará el profesor o profesora de asignatura en un tiempo mínimo de una hora pedagógica, dejando registro de la actividad en el leccionario del libro de clase.

Artículo 17º

Los/las estudiantes deben conocer los resultados de las evaluaciones anteriores, es decir, puntaje, nota y retroalimentación correspondiente, antes de rendir una nueva evaluación.

Artículo 18º

En el caso que un grupo-curso obtenga un porcentaje superior al 35% de reprobados como consecuencia de la aplicación de un procedimiento evaluativo, considerando en este caso solo a los/las estudiantes presentes en la fecha de la actividad, será deber del profesor o profesora de asignatura comunicarlo al Coordinador o Coordinadora Curricular y la Unidad Técnico Pedagógica, quienes en conjunto efectuarán la revisión del proceso antes del registro de las calificaciones en el libro de clase. Si la revisión arroja como resultado que el proceso cumple con todas las directrices técnico-pedagógicas prescritas, las calificaciones serán consignadas. Al contrario, si la revisión arroja como resultado que el proceso presenta errores, será diseñado y aplicado nuevamente, siendo opcional para los/las estudiantes que aprobaron en la primera instancia. Como complemento de lo recién descrito, se articulará también un plan remedial que permita a los/las estudiantes una nueva oportunidad de apropiación de los aprendizajes que mostraron un bajo nivel de logro.



PÁRRAFO 5º: DISPOSICIONES PARA EL PROCESO EVALUATIVO DE LOS NIVELES 7º BÁSICO A 1º AÑO MEDIO

Artículo 19º

El aprendizaje de los/las estudiantes será evaluado en conformidad con lo establecido en el artículo 7º de este reglamento y de acuerdo a los siguientes tipos de evaluaciones:

1.De Avance: evalúan el proceso de aprendizaje en las Unidades Didácticas. Las Evaluaciones de Avance serán progresivas en relación a los OA que deben lograr los alumnos y alumnas. El resultado de una Evaluación de Avance se expresa como calificación en una escala de 1 a 7. Poseen además una ponderación a partir de la cual se calculará una nota sumativa que certifica el nivel de logro de los aprendizajes de cada una de las Unidades Didácticas.

2.De Unidad: evalúan los aprendizajes más significativos logrados por los/las estudiantes al término de una Unidad Didáctica. Las Evaluaciones de Unidad se aplican una vez rendidas todas las Evaluaciones de Avance correspondientes. Se expresan como calificación en una escala de 1 a 7, y tienen una ponderación a partir de la cual se calculará una nota sumativa que certifica el nivel de logro de los aprendizajes de cada una de las Unidades Didácticas.

3.Integrales: evalúan los aprendizajes más significativos trabajados durante el semestre. Se expresan como calificación en una escala de 1 a 7. Además, poseen una ponderación que sumada a la ponderación de las notas sumativas de unidad permiten el cálculo de la nota semestral de cada asignatura.

Artículo 20º

Los aprendizajes que abordarán las Evaluaciones Integrales, serán definidos por las asignaturas al inicio de cada semestre, considerando el currículo prescrito, el Proyecto Educativo Institucional, el diseño curricular departamental y las necesidades educativas de los/las estudiantes.

Artículo 21º

En el caso de las asignaturas de Matemática y Lenguaje, de 7º básico a 1º año medio, se aplicará una misma Evaluación Integral por nivel en cada semestre. Todo el proceso técnico-pedagógico que implica articular y administrar esta Evaluación Integral, será responsabilidad de cada una de estas asignaturas y del Área Académica.

Artículo 22º

1.Podrán ser aplicadas en un grupo-curso, en un mismo día el siguiente número de evaluaciones:

- A. Dos evaluaciones de avance.
- B. Una evaluación de avance y una evaluación de unidad de aprendizaje.
- C. Dos evaluaciones Unidad de Aprendizaje.
- D. Una evaluación integral.
- E. Una evaluación de unidad de aprendizaje y una evaluación integral.



2.No se podrán aplicar dos Evaluaciones Integrales en un curso en un mismo día.

Artículo 23º

En cada Unidad Didáctica se aplicarán un mínimo de dos (2) Evaluaciones de Avance y un mínimo de una (1) Evaluación de Unidad.

Artículo 24º

En cada semestre se aplicará una (1) Evaluación Integral.

Artículo 25º

1.Los plazos para informar sobre las evaluaciones a los/las estudiantes son los siguientes:

A. Dos semanas como mínimo para las Evaluaciones Integrales.

B. Una semana como mínimo para las Evaluaciones de Avance y Evaluaciones de Unidad.

3. Los plazos recién señalados se aplican a situaciones normales de calendarización de evaluaciones. Los casos especiales, como las ausencias justificadas e injustificadas a una evaluación, están sujetos a otros plazos que se especifican en los artículos correspondientes en estereglamento.

4. En el caso en que una evaluación ya recalendarizada no pueda aplicarse por razones de contingencia, la nueva fecha deberá ser consensuada con la jefatura técnica, registrada según lo establecido en el **artículo 9º** e informada al grupo-curso.

Artículo 26º

De suspenderse una Evaluación Integral por motivos institucionales o de contingencia, se programará nuevamente aplicando el criterio señalado en el **artículo 9º** y **artículo 21º** de este reglamento.

Artículo 27º

Se asignarán a los/las estudiantes de 7º básico a 1º año medio los siguientes tipos de calificaciones:

1.PARCIALES: es decir, calificaciones de coeficiente uno en escala de 1 a 7. Las calificaciones parciales corresponden a la notas que el/la estudiante obtiene en las Evaluaciones de Avance, Evaluaciones de Unidad, notas Sumativas de Unidad y Evaluaciones Integrales.

2.SEMESTRALES: es decir, la calificación en escala de 1 a 7 que el/la alumna obtiene al término del primer y segundo semestre en cada una de las asignaturas que cursa. Este tipo de calificaciones se obtiene mediante una ponderación de las notas Sumativas de Unidad y de las notas de las Evaluaciones Integrales.

3.FINALES: es decir, el promedio aritmético aproximado de las calificaciones semestrales obtenidas en cada asignatura en particular expresado en escala de 1 a 7.

4.PROMEDIO GENERAL: es decir, el promedio aritmético aproximado de todas las calificaciones finales obtenidas por el/la estudiante en las asignaturas cursadas en un nivel de estudio expresado en escala de 1 a 7.

5. En el libro de clase solo se registrarán las notas Sumativas de Unidad y las calificaciones correspondientes a las Evaluaciones Integrales, además de las notas semestrales y finales.



6. En el transcurso de cada semestre, el profesor o profesora consignará en el libro de clase, como mínimo, el siguiente número de calificaciones:

A. Dos (2) notas sumativas de unidad.

B. Una (1) nota de Evaluación Integral.

Artículo 28°

1. Las ponderaciones necesarias para el cálculo de las notas Sumativas de Unidad y la nota semestral de cada asignatura, seguirán las siguientes directrices:

EVALUACIÓN	PONDERACIÓN
1. De Avance	10% a 30%
2. De Unidad	40% a 50%
3. Integrales	30%

2. En base a esta tabla de ponderación, cada una de las asignaturas acordarán la ponderación de las evaluaciones, información que deberá ser entregada al Área Académica, los/las estudiantes y los apoderados.

Artículo 29°

1. Cada Unidad Didáctica será calificada con una nota sumativa coeficiente 1 (nota sumativa de unidad) como mínimo. Esta nota se calcula sumando los productos que se obtienen al multiplicar cada calificación de las Evaluaciones de Avance (EA) y la calificación de la Evaluación de Unidad (EU) por sus ponderaciones (%) correspondientes:

$$\text{NOTA SUMATIVA DE UNIDAD} = \text{(EA1} \cdot \% \text{)} + \text{(EA2} \cdot \% \text{)} + \text{(EA}n \cdot \% \text{)} + \text{(EU} \cdot \% \text{)}$$

2. La nota semestral de cada asignatura se calculará mediante promedio ponderado, otorgando a las calificaciones obtenidas en las Unidades Didácticas (nota de proceso) un 70% y a la calificación obtenida en la Evaluación Integral (EI) un 30%. Para calcular la nota de proceso se sumarán cada una de las notas de sumativas de unidad y luego se dividirá el resultado por el número total de éstas (promedio aritmético simple)

$$\text{NOTA SEMESTRAL} = \text{Nota proceso} \cdot 0,7 + \text{EI} \cdot 0,3$$

3. El promedio final de cada asignatura se calculará mediante promedio aritmético simple.

PÁRRAFO 6°: DISPOSICIONES PARA EL PROCESO EVALUATIVO DE LOS NIVELES 2° MEDIO A 4° AÑO MEDIO

Artículo 30°

Los aprendizajes que abordarán las evaluaciones coeficiente 2, serán definidos por las asignaturas al inicio de cada semestre, considerando el currículo prescrito, el Proyecto Educativo Institucional, el diseño curricular departamental y las necesidades educativas de los/las estudiantes. Se puede asignar coeficiente 2 a las disertaciones, trabajos de investigación, informe de laboratorio e informe de uso de medios audiovisuales, muestras y trabajos artísticos.



Artículo 31º

En las asignaturas de Matemática y Lenguaje, en el nivel de 2º año medio, se aplicará una misma prueba coeficiente 2 por nivel en cada semestre, cuyo objetivo será evaluar el nivel de logro de los aprendizajes más significativos trabajados durante el año escolar. Todo el proceso técnico-pedagógico que implica articular y administrar esta evaluación, será responsabilidad de cada una de estas asignaturas y del Área Académica.

Artículo 32º

No se podrán aplicar dos evaluaciones coeficiente 2 en un curso en un mismo día con la excepción que una de ellas corresponda a la finalización de algún proceso de aprendizaje, tal como ensambles de repertorio, entrega de trabajos o presentaciones, o que existan razones debidamente fundadas que cuenten con la previa autorización de la jefatura técnica.

Artículo 33º

En los niveles de 2º año medio a 4º año medio, podrán ser aplicadas en un grupo-curso y en un mismo día, el siguiente número de evaluaciones:

1. Dos evaluaciones coeficiente 1.
2. Una evaluación coeficiente 2 y una evaluación coeficiente 1.
3. Una evaluación coeficiente 2, en el marco de lo prescrito en el **artículo 32º**.

Artículo 34º

1. Los plazos para informar sobre las evaluaciones a los/las estudiantes son los siguientes:

- A. Dos semanas como mínimo para las evaluaciones coeficiente 2.
- B. Una semana como mínimo para las evaluaciones coeficiente 1.

2. En el caso de las evaluaciones acumulativas (orales, escritas, de revisión de cuadernos, etc.) pueden ser informadas la clase anterior o la misma clase, siempre y cuando el profesora o profesora haya informado sobre la aplicación de estos procedimientos al inicio del año escolar o inicio de unidad didáctica de cada semestre al grupo-curso respectivo.

3. Los plazos recién señalados se aplican a situaciones normales de calendarización de evaluaciones. Los casos especiales, como las ausencias justificadas e injustificadas a una evaluación, están sujetos a otros plazos que se especifican en los artículos correspondientes en el reglamento.

4. En el caso en que una evaluación ya recalendarizada no pueda aplicarse por razones de contingencia, la nueva fecha deberá ser consensuada con la jefatura técnica, registrada según lo establecido en el **artículo 9º** e informada al grupo-curso.

Artículo 35º

De suspenderse una evaluación coeficiente dos por motivos institucionales o de contingencia, se programará nuevamente aplicando el criterio señalado en el **artículo 9º** y **artículo 32º** de este reglamento.



Artículo 36°

1. Se asignarán a los/las estudiantes de 2° año medio a 4° año medio los siguientes tipos de calificaciones:

A. PARCIALES: es decir, calificaciones de coeficiente uno y de coeficiente dos obtenidas durante cada semestre.

B. SEMESTRALES: es decir, el promedio aritmético de las calificaciones de coeficiente uno y de coeficiente dos, obtenidas durante cada semestre en todas las asignaturas.

C. FINALES: es decir, el promedio aritmético aproximado de las calificaciones semestrales obtenidas en cada asignatura en particular.

D. PROMEDIO GENERAL: es decir, el promedio aritmético aproximado de todas las calificaciones finales obtenidas por el o la estudiante en las asignaturas cursadas en un nivel de estudio.

Artículo 37°

Según el Plan de Estudio, cada profesor o profesora de asignatura de los niveles de 2° año medio a 4° año medio, deberá registrar el siguiente número de calificaciones:

Plan de Estudio	Calificaciones coeficiente 1	Calificaciones coeficiente 2	Total calificaciones en cada asignatura por semestre
2 horas semanales	2	1	4
3 horas semanales	2	1	4
4 horas semanales	3	1	5
5 horas semanales	3	1	5
6 o más horas semanales	4	1	6

PÁRRAFO 7°: SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIANTES EN EL TRABAJO EVALUATIVO

Artículo 38°

Queda prohibido el uso de celulares u otra herramienta tecnológica cuando los/las estudiantes estén realizando alguna actividad evaluativa como pruebas o trabajos en clase. En el momento del desarrollo de una evaluación, los/las estudiantes deberán guardar tanto los celulares como cualquier otro tipo de herramienta tecnológica que pueda interferir en el normal desarrollo de la actividad.

Artículo 39°

Los casos de inasistencia o incumplimiento de los/las estudiantes respecto a alguna actividad evaluativa (de avance, de unidad, integrales, acumulativas, evaluaciones coeficiente 1 y coeficiente 2) se notificarán a los apoderados mediante Papinotas, email o contacto telefónico, aplicándose además los procedimientos que siguen:

1. Justificación de ausencia a través del apoderado, haciendo uso de los canales oficiales institucionales el día hábil siguiente en que se llevó a cabo la actividad evaluativa, entre 8:00 y 16:00 hrs. La justificación se hará al encargado de registro en recepción, quedando consignado en un libro de actas. Se deben adjuntar los documentos de apoyo del caso. Si la ausencia a una evaluación es justificada, entonces se procederá a administrarla el día viernes de la misma semana, a las 14:30



hrs., o en un día y hora establecido por el docente de aula o el jefe técnico respectivo. En ambas situaciones de recalendarización, el/la estudiante será informado sobre la nueva fecha evaluativa.

2. El/la estudiante que no asista a rendir una evaluación, y cuyo apoderado no justifique esta ausencia el día hábil siguiente, entre 8:00 y 16:00 hrs., será evaluado con un procedimiento e instrumento evaluativo que determine el profesor o profesora correspondiente, en una fecha y hora en que éste indique y con un PREMA del 70%.

3. Una vez que un o una estudiante ha sido citado(a) para rendir una evaluación pendiente un día específico, la asistencia pasa a ser obligatoria. Si el/la estudiante, previamente citado(a) no asistiera a rendir una evaluación pendiente, y no presentara una justificación oportuna, válida y confiable, será calificado(a) con nota mínima. Al contrario, si presentara una justificación oportuna, válida y confiable, se procederá a recalendarizar la evaluación pendiente en otro día determinado por el profesor o profesora de asignatura, fecha que será informada a la jefatura técnica. En este contexto, se entiende por justificación oportuna, aquella que es presentada el día hábil siguiente a la ausencia. Por justificación válida se entiende aquella que, mediante un documento formal emitido por alguna o algún profesional médico, acredite razones de salud que impidieron al o la estudiante asistir a rendir una evaluación.

Por justificación confiable, se entiende aquella cuyos documentos de respaldo cuentan con todos los datos formales exigibles, como el nombre del médico, el RUT, el nombre del o la estudiante, la fecha de atención o de inicio y término de reposo si así correspondiese, los datos de contacto del profesional y el timbre respectivo.

4. En el caso en que un(a) estudiante no cumpla con la entrega de un trabajo, informe, presentación, trabajo plástico o gráfico, etc., en la fecha estipulada, sin presentar justificación oportuna, válida y confiable, se aplicará la siguiente tabla de calificaciones:

DÍAS HÁBILES DE ATRASO EN LA ENTREGA	CALIFICACIÓN MÁXIMA
1	6,0
2	5,5
3	5,0
4	4,5
5	4,0
6	1,0

5. El/la estudiante que se niegue a rendir una evaluación o que estando presente en el liceo no se presente a rendirla, será calificado con nota mínima, se registrará la observación en el libro de clase, y se informará al apoderado mediante los canales oficiales institucionales. La aplicación de estas medidas será responsabilidad de cada profesor o profesora de asignatura.

Artículo 40º

1. El/la estudiante sorprendido(a) copiando durante una evaluación, entregando trabajos que no son propios u ocupando información de otras personas, instituciones, etc., haciéndola pasar como propia (falta grave, Art. 14.2, Manual de Convivencia), será anotado(a) en el registro de observaciones y sometido a un nuevo proceso evaluativo en la fecha que el profesor o profesora determine, y aunque se mantendrán los objetivos y los contenidos curriculares, podrá elaborarse con un mayor grado de dificultad, a saber, cambiando el procedimiento e instrumento evaluativo y/o aplicando un PREMA de 70%. Ésta última decisión técnico-pedagógica deberá ser ratificada por el jefe técnico del nivel que corresponda.

2. El/la estudiante que nuevamente sea sorprendido copiando durante una evaluación, entregando trabajos que no son propios u ocupando información de otras personas, instituciones, etc., haciéndola pasar como propia, será anotado(a) en el registro de observaciones y calificado con nota mínima. Además, se citará al apoderado para una entrevista.



3. En el contexto del inciso anterior, y con el propósito de orientar a los/las estudiantes en el uso correcto de la información que utilizan para el desarrollo de sus tareas académicas, se ha diseñado el documento "**Orientaciones para referencias y bibliografía en trabajos o disertaciones**". Este documento, de uso obligatorio para todas las asignaturas, está disponible en la página web del liceo.

Artículo 41º

Las evaluaciones que los/las estudiantes no respondan, entregándolas "en blanco", se calificarán con nota mínima. Además, el profesor o profesora de asignatura procederá a consignar la observación en el libro de clase, notificará y citará al apoderado a través de los medios oficiales institucionales (Papi notas y correo electrónico).

PÁRRAFO 8º: SOBRE LA PROMOCIÓN

Artículo 42º

Para la promoción de los y las estudiantes de los distintos niveles educativos, se considerará el rendimiento académico y el porcentaje de asistencia anual. Las condiciones de cada ámbito para los distintos niveles educativos se detallan a continuación:

1. Rendimiento académico:

7º y 8 Básico
A. Serán promovidos los/las estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas.
B. Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre y cuando su Promedio General sea igual o superior a 4.5, considerando al calcular la calificación del subsector no aprobado.
C. Serán promovidos los/las estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas siempre y cuando su Promedio General sea igual o superior a 5.0, considerando al calcular la calificación de las asignaturas no aprobadas.
D. Los/las estudiantes que, al término del año escolar, reúnan tres o más asignaturas reprobadas, quedan automáticamente repitiendo.

1º y 2º Medio
A. Serán promovidos los/las estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas.
B. Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre y cuando su Promedio General sea igual o superior a 4.5, considerando al calcular la calificación de la asignatura no aprobada.
C. Serán promovidos los/las estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas siempre y cuando su Promedio General sea igual o superior a 5.0, considerando al calcular la calificación de las asignaturas no aprobadas.
D. Los/las estudiantes que al término del año escolar reúnan tres o más asignaturas reprobadas repiten automáticamente.

3º y 4º Medio
A. Serán promovidos los/las estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas.
B. Serán promovidos los/las estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre y cuando su Promedio General sea igual o superior a 4.5, considerando al calcular la calificación del
C. Serán promovidos los/las estudiantes de Tercero y Cuarto Medio que no hubieren aprobado dos asignaturas y que presenten un Promedio General igual o superior a 5.0, siempre que esos subsectores no correspondan a Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática del ámbito de Formación General (Plan Común). Si este último caso ocurriera, el promedio general deberá ser igual o superior a 5.5. En ambos casos, el Promedio General se calculará, incluyendo la calificación
D. Los/las estudiantes que, al término del año escolar, reúnan tres o más subsectores reprobados, quedan automáticamente repitiendo.



2. Asistencia:

A. Serán promovidos los/las estudiantes de Séptimo Básico a Cuarto Medio que cumplan con una asistencia anual igual o superior al 85% de acuerdo al calendario escolar.

B. Los apoderados de los/las estudiantes cuya asistencia sea menor al 85% y que estén en condiciones de ser promovidos por rendimiento deberán presentar, a través de la Inspectoría General del nivel, una carta de solicitud especial de promoción a la Directora, adjuntando todos los documentos de apoyo pertinentes. La Directora resolverá cada situación, aceptando o rechazando las solicitudes, informando posteriormente a los apoderados sobre la resolución. Los plazos para entregar la carta de solicitud especial de promoción por baja asistencia serán determinados por la Inspectoría General del nivel al cierre de cada año escolar.

Artículo 43º

1. Los/las estudiantes que obtengan nota 3,9 en una asignatura al término del año y se encuentren en riesgo de reprobación, deberán rendir una Prueba Especial de Promoción (PEP), prueba que permita efectivamente otorgarles una oportunidad final de promoción. Dicha prueba solo se aplicará en una asignatura, y de ser aprobada permitirá subir la nota insuficiente de 3.9 a una nota máxima de aprobación de 4.0. Los/las estudiantes que reprobaren la PEP mantendrán la nota 3.9 en la asignatura en cuestión, sea cual fuere el resultado de la PEP.

2. El procedimiento de aplicación de la Prueba Especial de Promoción será el siguiente:

A. Al término del año escolar los profesores y profesoras jefes de cada grupo-curso entregarán un informe a Subdirección Académica sobre los/las estudiantes que reúnan las condiciones para aplicar el proceso PEP.

B. Subdirección Académica coordinará una reunión con los profesores y profesoras de asignatura y los Coordinadores Curriculares correspondientes para la confección de la Prueba Especial de Promoción, estableciendo además el calendario para aplicarla.

C. Subdirección Académica informará a los/las estudiantes y apoderados respectivos sobre el proceso PEP, esto es, los contenidos curriculares, los criterios de evaluación y el día y hora en que se aplicará la prueba. El o la estudiante será informado(a) sobre la fecha de aplicación de la prueba con al menos 48 hrs. de anticipación.

D. Subdirección Académica coordinará la aplicación y revisión de la Prueba Especial de Promoción, para luego informar a los estudiantes, apoderados y profesores o profesoras jefes respectivos sobre el resultado final e inapelable obtenido en ella.

Artículo 44º

En el contexto de lo normado en el **Párrafo 8º** de este reglamento, relativo a las condiciones para aprobar los distintos niveles educativos, y conforme a lo que señala el Art. 11 del DFL N° 2 de 2010, los/las estudiantes pueden repetir en el liceo una vez en educación básica y una vez en educación media, sin que esto signifique la no renovación de su matrícula. Al contrario, si un/una estudiante repite cursos dos veces en educación básica o dos veces en educación media, sean niveles iguales o distintos, el procedimiento a aplicar será la no renovación de su matrícula, medida que será notificada por el profesor o profesora jefe al apoderado correspondiente.

PÁRRAFO 9º: SOBRE LOS CASOS ESPECIALES

Artículo 45º



El/la estudiante que por motivos especiales necesite dar inicio o término el año académico en fechas distintas a lo estipulado en el calendario escolar oficial, debe formular la solicitud a la Directora mediante una carta del apoderado que detalle las razones y/o causas que lo justifiquen, adjuntando además todos los documentos de apoyo pertinentes. La solicitud será estudiada por la Directora en conjunto con el Equipo Directivo y el Profesor o Profesora Jefe que corresponda. La respuesta frente a la solicitud hecha por el apoderado será comunicada por la Directora mediante una carta.

Artículo 46º

El/la estudiante que tenga dificultades temporales o permanentes para desarrollar su proceso de aprendizaje, podrá ser eximido por la Directora hasta de una asignatura, siempre y cuando el caso esté debidamente acreditado y avalado por el Profesor o Profesora, el Profesor o Profesora de asignatura y Subdirección Académica. El apoderado del o la estudiante que será eximido en alguna asignatura, debe estar en conocimiento de esta determinación técnico-pedagógica y aprobarla.

Artículo 47º

Los/las estudiantes no serán eximidos de la actividad física de la asignatura de Educación Física salvo en casos específicos, debidamente justificados. Los/las estudiantes eximidos de la actividad física deberán presentar trabajos escritos, disertaciones u otros, para ser evaluados y calificados en la asignatura.

Las eximiciones de las actividades físicas en la asignatura de Educación Física deberán ser tramitadas en Unidad Técnica Pedagógica. Para ello, se debe completar una solicitud (Formulario de Eximición) entregada en la misma oficina, adjuntándose el certificado médico extendido por el profesional correspondiente, claramente identificado, la causa de la solicitud y el tiempo de eximición.

Artículo 48º

1. En las situaciones en que un/una estudiante presente problemas para cumplir con los requisitos establecidos de asistencia a clases causados por factores bio-psico-social, se aplicarán los siguientes procedimientos:

A. Entrevista del apoderado del estudiante con el jefe técnico del nivel y el encargado del área de convivencia. El apoderado deberá presentar la documentación médica con las indicaciones del profesional responsable.

B. El jefe técnico informará del caso al profesor o profesora jefe para consensuar las estrategias de apoyo académico que amerita la situación.

C. El jefe técnico informará mediante correo electrónico institucional y/u oficio al apoderado y a los/las docentes de aula sobre el caso, explicitando las medidas que se adoptarán para abordarlo.

3. El jefe técnico y, el profesor o profesora jefe y el encargado de convivencia monitorearán el caso para comprobar la efectividad de las estrategias de apoyo académico establecidas. Si resulta necesario, podrán ser modificadas.

4. Cabe destacar que el establecimiento aplicará todas las estrategias pedagógicas necesarias para abordar de modo pertinente los casos especiales que puedan presentarse en los distintos niveles educativos. Sin embargo, el apoyo académico entregado no implica la aprobación automática de curso, pues tal como lo prescribe la normativa ministerial, todos los/las estudiantes deben cumplir con el logro de un conjunto de aprendizajes claves y fundamentales, aprendizajes que son el resultado de un proceso educativo, en el cual la responsabilidad académica de los/las estudiantes es imprescindible

PÁRRAFO 10º: SOBRE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA



Artículo 49º

Se aplicará Evaluación Diferenciada a aquellos estudiantes que según sus antecedentes lo ameriten. La decisión de aplicarla será responsabilidad del Área Académica y del Departamento de Apoyo Académico. Aún cuando el propósito de la Evaluación Diferenciada sea atender a las necesidades educativas que presenten los/las estudiantes durante el periodo académico, debe cumplir con los Objetivos de Aprendizaje u Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios que contempla el currículum oficial.

El procedimiento de solicitud, autorización o rechazo de evaluación diferenciada será el que sigue:

1. Recepción de antecedentes (documentos médicos) a través de la jefatura técnica responsable del nivel. Se deben presentar documentos médicos formales que justifiquen una condición pertinente para aplicar la Evaluación Diferenciada. En ellos, el/la profesional tratante (neurólogo, psicólogo, psiquiatra, terapeuta ocupacional, psicopedagogo o fonoaudiólogo) precisará desde su experticia qué medidas de apoyo académico requiere el/la estudiante.

2. Derivación del caso al Departamento de Apoyo Académico. Una vez recepcionados los antecedentes, se derivarán al Departamento de Apoyo Académico, equipo que analizará la información, determinando la pertinencia de la aplicación de la Evaluación Diferenciada y los recursos con que dispone el establecimiento para llevar a cabo las recomendaciones hechas por los profesionales externos

3. La respuesta a la solicitud de Evaluación Diferenciada se entregará personalmente al apoderado, registrándose esta información en la carpeta personal del o la estudiante, ubicada en el Departamento de Apoyo Académico. Además, se citará al apoderado para firmar el "Protocolo de Trabajo Escolar Diferenciado" donde se estipulan los compromisos de los padres, estudiante y el liceo. Los padres se comprometerán a mantener el tratamiento especializado del o la estudiante hasta la superación de las dificultades y/o hasta que el desempeño de su hijo o hija esté dentro de rangos aceptables. El/la estudiante por su parte, se comprometerá a ser agente activo en su aprendizaje, cumpliendo regularmente con sus tratamientos externos, manteniendo una conducta y actitud adecuada con lo expresado en el Proyecto Educativo Institucional.

4. El apoyo de Evaluación Diferenciada que brindará el liceo contempla la adaptación de los procedimientos e instrumentos de evaluación, de forma que estos sean una instancia que permita a el/la estudiante con Necesidades Educativas Especiales evidenciar sus aprendizajes y no se transformen en una barrera que los obstaculice.

5. El liceo se reserva el derecho de aceptar o rechazar una solicitud de Evaluación Diferenciada considerando recurso humano e infraestructura. Por otro lado, cuando el liceo lo considere oportuno, se podrá solicitar una segunda opinión profesional sobre un caso presentado. Además se podrá dar por finalizado un proceso de Evaluación Diferenciada antes de su cierre normal por las siguientes causas:

A. Suspensión de los tratamientos externos cuando no corresponda.

B. No presentar los respectivos controles médicos o informes de avances cuando se requiera.

C. Falta de compromiso por parte del o la estudiante y su familia respecto a los acuerdos internos o tratamientos externos estipulados.

D. Los antecedentes que fundamentan el desarrollo de un proceso de Evaluación Diferenciada deben estar actualizados todos los años en forma semestral, indistintamente que existan peticiones previas de apoyo y/o intervención académica. Cabe señalar que los informes precedentes serán solamente considerados como referencias.



PÁRRAFO 11º: SOBRE LA APLICACIÓN DEL RUE AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)

Artículo 50º

La normativa y orientaciones establecidas por el RUE se aplican también a todos los/las estudiantes que forman parte del PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE). Sin embargo, en atención al contexto de las Necesidades Educativas Especiales (NEE) que estos educando presentan, será posible establecer para ellos estrategias evaluativas específicas orientadas al logro de los aprendizajes claves y fundamentales definidos por las asignaturas que conforman el currículum formal. En el contexto de lo recién indicado, se entregan las siguientes consideraciones:

1. Las distintas intervenciones realizadas por los/las profesionales PIE serán explicitadas y reguladas por un protocolo y normativa de procedimiento que estará a disposición de la comunidad educativa a partir del año académico 2017.
2. El protocolo y normativa de procedimiento PIE será revisado y actualizado anualmente según las consideraciones que formulen el coordinador institucional del programa, el Área Académica, los/las profesionales PIE, los profesores y profesoras jefes y los/las docentes de asignatura.
3. Toda situación pedagógica que no esté contemplada en el RUE, ni tampoco en el protocolo y normativa de procedimiento PIE, debe ser presentada en Subdirección Académica para aplicar las estrategias correspondientes.

PÁRRAFO 12º: SOBRE LAS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE EMBARAZO

Artículo 51º

1. En el caso en que una estudiante presente situación de embarazo, el procedimiento a seguir es el que sigue:

A. La estudiante y su apoderado se entrevistará de manera conjunta con el/la orientador y UTP responsables del nivel para presentar la información respectiva. La entrevista tendrá los siguientes propósitos:

- Recopilar información fundamental sobre el caso, es decir, datos personales de la alumna y su apoderado, datos de contacto, particularidades de la situación de embarazo, documentos médicos de respaldo, fecha de parto, entre otros.

- Definir la situación académica actual de la alumna, esto es, rendimiento global y particular, número de calificaciones por asignatura, calendario de pruebas ya fijadas, itinerario académico específico del curso al cual pertenece, entre otras.

- Establecer la estrategia de apoyo académico, acuerdos y compromisos con los que se abordará la situación de la alumna.

- Completar una ficha especial de seguimiento académico de la estudiante. Esta ficha contendrá toda la información relevante para monitorear el caso.

2. El jefe técnico del nivel socializará al equipo docente del grupo curso al cual pertenece la estudiante en situación de embarazo el plan de apoyo académico a implementar.

3. El monitoreo del plan de apoyo académico será responsabilidad tanto del jefe técnico y orientador/a del nivel, como también del profesor o profesora jefe del curso.



4. Las estrategias de apoyo académico se aplicarán cuando una estudiante no pueda cumplir con una asistencia regular a clases, en el contexto del desarrollo del embarazo, parto, postparto y control médico del hijo o hija respectivo.

Para esta última situación, será necesario presentar los documentos médicos de respaldo que justifiquen la ausencia de la alumna a la jornada escolar. Las estrategias de apoyo académico siempre responderán al principio de aseguramiento del logro de los objetivos claves y fundamentales prescritos por la normativa nacional para el nivel educativo correspondiente. Las estrategias de apoyo académico estarán focalizadas tanto el currículum como el proceso evaluativo, y serán las siguientes:

- A.** Diseño de un calendario especial de evaluaciones o recalendarización de evaluaciones ya fijadas.
- B.** Adecuación del currículum en las asignaturas que así lo requieran, como también en los instrumentos y procedimientos evaluativos si resulta necesario.
- C.** Diseño de material de estudio y evaluativo especial, que será entregado de modo personal y/o mediante el email del apoderado y alumna.
- D.** Posibilidad de eximición de la actividad física de educación física, según prescripción médica.
- E.** Aprobación del nivel educativo con menos del 85% de asistencia.

5. Si bien el establecimiento educacional tiene la obligación de brindar apoyo académico a la estudiante que presente una situación de embarazo, dicho apoyo no implica a priori la aprobación automática del nivel educativo que esté cursando. Ello obedece a que la normativa vigente prescribe que se debe garantizar el logro de un conjunto de aprendizajes claves de las distintas asignaturas, por lo tanto la estudiante debe cumplir con las obligaciones escolares que dicho apoyo conlleva. Estas obligaciones son:

- A.** Respetar los acuerdos y compromisos que se establecen en el plan de apoyo académico.
- B.** Cumplir con la normativa institucional vigente, a saber, el Manual de Convivencia y el Reglamento Único de Evaluación.
- C.** Cumplir con la exigencia académica de las asignaturas que incluyen el plan de apoyo.
- D.** Informar toda situación significativa que afecte el proceso de apoyo académico diseñado.
- E.** Asistir a las entrevistas fijadas por el jefe técnico o el profesor o profesora jefe.

6. El apoderado de una estudiante en situación de embarazo tiene un rol clave en el desarrollo del plan de apoyo académico para su hija. Este rol tiene como ejes claves las siguientes responsabilidades:

- A.** Monitorear el cumplimiento de las responsabilidades académicas que se incluyen en el apoyo brindado a la alumna.
- B.** Entregar toda la documentación médica pertinente.
- C.** Asistir al liceo cuando el profesor o profesora jefe y/o el jefe técnico necesiten entrevistarlos.
- D.** Retirar en el liceo material de estudio y/o evaluativo cuando así corresponda. En este mismo contexto, entregar en las fechas estipuladas el material evaluativo enviado a la alumna.
- E.** Informar sobre toda situación que esté afectando el normal cumplimiento de los acuerdos y compromisos que contiene el plan de apoyo académico.



7. Las directrices, criterios y orientaciones de este documento se aplican a situaciones de embarazogenerales. Frente a casos con características muy específicas, se deberá aplicar el criteriopedagógico, siempre considerando la normativa vigente. Cuando el caso en cuestión desbordeincluso la aplicación del criterio pedagógico, el jefe técnico y profesor o profesora jefe deberánpresentar el caso a las Subdirectoras del Área Académica y de Convivencia para que resuelvan laestrategia a seguir. En última instancia institucional, será la directora quien resuelva la situación.

Para casos en que ni subdirección y dirección puedan definir las medidas a adoptar frente a un caso determinado, se procederá a consultar a las autoridades ministeriales

PÁRRAFO 13º: DE LOS INFORMES Y CERTIFICADOS

Artículo 52º

Los apoderados recibirán un informe de las calificaciones parciales obtenidas por su hijo/hija en cada reunión de apoderados. También recibirán al término de cada semestre un informe de calificaciones semestrales, junto con un Informe de Desarrollo Personal y Social.

Artículo 53º

Al término del año escolar, se entregará a los apoderados un certificado de las calificaciones finales obtenidas por el/la estudiante en cada asignatura y la situación final de promoción o repitencia. Además, se hará entrega de un Informe de Desarrollo Personal y Social que da cuenta del logro alcanzado en los Objetivos de Aprendizaje Transversales o Fundamentales Transversales.

Artículo 54º

Los/las estudiantes que egresen o se retiren del establecimiento, recibirán su documentación (certificados de estudio, concentración de notas y otros), que no podrá ser retenida por motivo alguno.

Artículo 55º

Toda situación especial que no esté contemplada en este reglamento será resuelta en principio por cada Profesor o Profesora de asignatura, previa consulta a la Subdirección Académica o la Unidad Técnico Pedagógica. De no encontrar solución algún problema a nivel de liceo, se apelará al Ministerio de Educación.

Artículo 56º

Valparaíso, marzo de 2019.